

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

CONTRATO: 2020001304

VENDEDOR: HEALTHUMANA S.A.S.
NIT. 900751323-0

COMPRADOR: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI
- COMFANDI.
NIT. 890.303.208-5

Entre los suscritos: **MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.7 obrando en calidad de Director Administrativo y como tal Representante Legal Suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)**, Corporación de carácter privado, sin ánimo de lucro, con existencia legal y domicilio en Cali, con personería jurídica reconocida por resolución N° 2734 del 3 de octubre de 1957 expedida por el Ministerio de Justicia, que en adelante dentro del presente contrato se llamará **EL COMPRADOR** o **COMFANDI** de una parte y de la otra, **ANA MARIA LAMOUREUX DUEÑAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.045.513, en actuando en su calidad de representante legal de **HEALTHUMANA S.A.S.**, sociedad identificada con Nit. 900.751.323-0 quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas legales aplicables:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.-El VENDEDOR se obliga a transferir el derecho de dominio a EL COMPRADOR, haciendo entrega material de 16.000 trajes de protección referencia Kutehealth requeridos por las IPS y Clínicas de Comfandi para la atención de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID 19, de acuerdo con el contenido de la cotización No. 3 de fecha 7 de abril de 2020 que hace parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA.-EL VENDEDOR se obliga a la entrega de 16.000 unidades de los bienes objeto del presente contrato en un término de no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la generación de la orden de compra correspondiente a través de la cual se hace el pago del sesenta por ciento (60%) del valor del contrato que se pagará de manera anticipada con la firma del presente contrato. Las 16.000 unidades se despacharán por vía marítima.

TERCERA: PRECIO.-El valor total del presente contrato es la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$942.400.000.00) antes de IVA, en el que está incluido el costo de los 16.000 unidades de conformidad con lo indicado en la cotización que hace parte integrante del presente contrato por valor unitario de \$58.900.00 antes de IVA.

CUARTA: FORMA DE PAGO.-EL COMPRADOR pagará el valor establecido en la cláusula tercera, así: a) un pago del 60% del valor del contrato a la entrega y b) un segundo pago por el 40% del valor contractual, 30 días después de efectuada la entrega de los bienes a completa satisfacción de EL COMPRADOR.

QUINTA: GARANTÍA.- EL VENDEDOR garantiza la calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento de los bienes objeto del presente contrato y será responsable de la garantía correspondiente en los términos establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Ley 1480 de 2011 y demás normas complementarias.

PARAGRAFO: El plazo de la garantía será de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega de los bienes a EL COMPRADOR. *De conformidad con el Decreto 735 del 17 de abril de 2013 referente la garantía de bienes de único uso: La Garantía de bienes de único uso o desechables, no resulta precedente a título de efectividad de la garantía, la reparación del bien ni suministro de repuestos. La forma de efectividad de garantías para estos bienes son el cambio del bien por otro o la devolución del dinero en términos de la Ley 1480 de 2011. La garantía puede darse en términos de calidad de los insumos o en defectos de fabricación.*

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

A) DEL VENDEDOR:

- a) Salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios de los bienes,
- b) Entregar los bienes en perfecto estado dentro del plazo acordado en este contrato,
- c) Responder por la garantía de los bienes entregados,
- d) responder por los trámites de importación de los bienes objeto del contrato hasta entregarlos a entera satisfacción del COMPRADOR.
- e) Pagar todos los costos que se requieran para entregar los bienes a EL COMPRADOR

B) DEL COMPRADOR: Pagar el precio en la forma acordada en la cláusula cuarta del presente contrato.

SEPTIMA: REFORMAS.- Toda modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre las partes.

OCTAVA: ESTIPULACIONES ANTERIORES.- Las partes manifiestan que únicamente reconocerán validez a las estipulaciones consignadas en este documento, el cual refleja de manera total la voluntad de las partes y reemplaza y deja sin efecto cualquier otro acuerdo o convenio verbal ó escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cualquier diferencia, controversia o discrepancia que llegare a presentarse entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, será sometida al siguiente procedimiento: **1.** En primer término, se intentará el Arreglo Directo entre las partes, para lo cual, cada una de ellas procederá a designar un representante o delegado que intentará, junto con su par, llegar a un arreglo amigable, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la controversia. Este término podrá prorrogarse por un plazo igual, por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** De persistir la controversia, su resolución será sometida a una Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho, en la que actuará como Conciliador alguno de los Abogados inscritos en las listas que para el efecto lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. **3.** Si agotados los anteriores mecanismos no se ha logrado un acuerdo entre las partes, la controversia será resuelta por la Jurisdicción Ordinaria.

DECIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES.- Las partes, de común acuerdo, establecen que forma parte integrante del presente contrato la estipulación contenida en el artículo 23 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, sobre Manejo de Conflictos de Interés, norma que manifiestan conocer y por tanto se obligan a suministrar oportunamente, a quien corresponda, la información tendiente a lograr el cumplimiento de lo estipulado en la disposición citada. Asimismo, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad, Incompatibilidad y Responsabilidad determinadas en el Decreto 2463 de 1981.

DECIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: La toma de datos personales que se haga de los representantes legales, contactos empresariales, trabajadores y/o vendedores en este contrato, su posterior tratamiento y uso, tendrá como principal fin identificar y validar el cumplimiento de lo pactado en el

presente contrato. En cumplimiento de las disposiciones legales (Ley 1581/12 y decretos reglamentarios), COMFANDI, le informa que es la entidad responsable del tratamiento de sus datos personales relativos a su profesión u oficio, los mismos de acuerdo a las normas citadas con anterioridad son considerados datos de tipo público, razón por la cual, no es necesario que se otorgue autorización expresa para el tratamiento de los mismos, sin embargo, usted como titular de información personal podrá en cualquier momento ejercer su derecho fundamental de habeas data conforme la normatividad vigente en esta materia. COMFANDI informa que la política de tratamiento de datos personales se encuentra disponible para ser consultada en www.comfandi.com.co/legal y que, con respecto a sus datos, el titular podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión y prueba de autorización ante COMFANDI, mediante los canales habilitados como: Contacto electrónico www.comfandi.com.co/datos-personales; envío de una comunicación escrita dirigida a nuestro Oficial de Protección de Datos Personales a la Carrera 23 No. 26B - 46, primer piso, Sede Administrativa COMFANDI El Prado, Cali, Colombia; y al correo electrónico protecciondatos@comfandi.com.co, indicando en el asunto: "Consulta o Reclamo Ley Estatutaria 1581 de 2012".

DECIMA SEGUNDA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT.- EL VENDEDOR certifica a EL COMPRADOR que sus recursos no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL VENDEDOR se obliga a realizar sus mejores esfuerzos encaminados a conocer y en consecuencia asegurar a EL COMPRADOR que todos sus socios o accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, ni provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL VENDEDOR, algunos de sus asociados, socios, accionistas, junta directiva y trabajadores, llegaren a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial los descritos en el Código Penal en los artículos 323 y 345 o los que en el futuro, señale ley posterior modificatoria o; (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o; (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL COMPRADOR tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL VENDEDOR.

De la misma forma, EL VENDEDOR declara que los recursos que incorpora para la ejecución del objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas.

EL VENDEDOR, se obliga expresamente a entregar a EL COMPRADOR, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL COMPRADOR requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL COMPRADOR tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

DÉCIMA TERCERA: JUSTAS CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO.- Constituyen formas de terminación del presente convenio las siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. El cual se concretará en un documento escrito en el que manifiesten su voluntad de terminar el presente convenio de esta manera. B) Por vencimiento del plazo. C) Incumplimiento de las obligaciones acordadas por cualquiera de las partes. El incumplimiento de cualquiera de las partes y de cualquiera de sus obligaciones, dará lugar a que la parte cumplida o que se hubiere allanado a cumplir, requiera por escrito a la otra parte indicándole de manera precisa el incumplimiento e invitándola a cumplir con lo debido, y si transcurrido un término de máximo treinta (30) días corrientes desde la fecha de entrega de dicha comunicación no cesare el incumplimiento, la parte cumplida tendrá la facultad de darlo por terminado en forma unilateral y hacer efectiva la cláusula penal establecida en el contrato, las pólizas y demás apremios del contrato. D) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el convenio. E) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. F) Cuando EL VENDEDOR llegare a estar: 1) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas. 2) vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte America, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo; 3) haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; 4) o haya sido vinculado por parte de las autoridades a cualquier tipo de investigación ligada a los delitos antes mencionados que razonablemente puedan generar un riesgo reputacional a la parte cumplida. G) Por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. – COMFANDI podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso a AL VENDEDOR con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación y por dicha terminación EL VENDEDOR desde ahora renuncia a toda reclamación por ese motivo. En tal evento se liquidará y pagará al VENDEDOR solo lo ejecutado hasta la fecha de terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. - EL VENDEDOR se compromete a mantener en estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de COMFANDI, y deberá respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales de autor de COMFANDI. Toda información no pública relacionada con COMFANDI que sea entregada por ésta a EL VENDEDOR durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial incluyendo pero sin limitarse a estos, los documentos, correspondencia, contratos, modelos, datos, informes financieros, informes de asesores externos o de autoridades, información sobre empresas afiliadas a COMFANDI e información sobre negocios y proveedores de COMFANDI, recibidos o conocidos por EL VENDEDOR mediante manifestaciones verbales, películas, fotografías, láminas, planos, y cualquier otro instrumento, documento, dato, elemento o cualquier información independientemente del medio en que esté plasmada.

El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que COMFANDI le suministre a EL VENDEDOR, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL VENDEDOR la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir COMFANDI en la reclamación de sus derechos.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de las obligaciones surgidas de este contrato por parte de EL VENDEDOR, lo convertirá en deudor de COMFANDI de una pena como estimación anticipada pero no definitiva del incumplimiento del contrato y de los perjuicios ocasionados equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este contrato, la cual será exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo para constitución en mora y no impedirá hacer efectivo el cumplimiento del contrato, ni la indemnización total de los

perjuicios ocasionados. Para hacer efectiva la presente cláusula penal, bastará la simple declaración de COMFANDI a EL VENDEDOR del incumplimiento de éste. EL VENDEDOR reconoce el mérito ejecutivo de esta cláusula penal y, por lo tanto, ésta se podrá hacer efectiva a través de un proceso ejecutivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: PÓLIZA.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, EL VENDEDOR se obliga a constituir póliza con una compañía de seguros aceptada por COMFANDI, y que ampare los siguientes riesgos:

- A. De cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, por una cuantía asegurada del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más.
- B. Póliza de Calidad de los elementos suministrados: Una póliza para garantizar la calidad de los bienes suministrado por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.
- C. Anticipo o pago anticipado: por el cien por ciento (100%) del valor entregado como pago anticipado al VENDEDOR, con una vigencia igual a la del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cuantías de las garantías de que trata la presente cláusula y sus vigencias no constituyen límite de responsabilidad de **EL VENDEDOR** y en caso de ocasionar perjuicios por una suma mayor a la cubierta por la garantía, **EL VENDEDOR** se obliga a indemnizar directamente a **COMFANDI** la suma de los perjuicios, sin que para ello deba surtir ningún procedimiento judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL VENDEDOR** se obliga a ampliar por su cuenta el valor y la vigencia de las pólizas de seguro de acuerdo con las ampliaciones o modificaciones en el plazo y valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL VENDEDOR** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de las primas correspondientes a la constitución de las garantías, sus adiciones o prorrogas correrán por cuenta de **EL VENDEDOR**. **EL VENDEDOR** autoriza a **COMFANDI** a descontar el valor de estas primas de los saldos pendientes de pago en razón del presente contrato o de cualquier otra suma de dinero que **COMFANDI** adeude a **EL VENDEDOR**. Si por cualquier circunstancia no se llegaran a generar pagos en virtud del presente contrato, **EL VENDEDOR** se obliga a pagar a **COMFANDI** el valor total de las primas de las garantías descritas en esta cláusula.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL VENDEDOR** garantiza la óptima calidad de los bienes que suministrará en virtud del presente contrato. Es responsabilidad de **EL VENDEDOR** solucionar oportunamente las fallas que se evidencien en los bienes, asociables a falta, mala o deficiente calidad de los mismos, conforme sea requerido por escrito de **COMFANDI**. La estipulación de la garantía no contiene renuncia al término legal de prescripción de la acción civil respecto de la obligación principal de pleno y debido cumplimiento de los bienes adquiridos. **EL VENDEDOR** responderá a la solicitud de garantía remitida por **COMFANDI**, en el día hábil siguiente, anunciado la prestación del servicio y su duración o negando su pertinencia, e iniciará tal prestación del servicio el día calendario siguiente.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. - **EL VENDEDOR** no podrá ceder en todo o en parte este contrato; si requiere hacerlo, deberá informar por escrito a **COMFANDI** sobre esta decisión, la cual deberá ser aceptada de manera previa por **COMFANDI**.

DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. – **EL VENDEDOR** será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, **EL VENDEDOR** estará obligado a mantener libre a **COMFANDI** de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el

pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL VENDEDOR.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. - Cuando con motivo de este contrato se requieran notificaciones o comunicaciones entre las partes, éstas podrán efectuarlas por cualquiera de los medios idóneos que permitan conservar la integridad de la información y sean confiables para las partes, tales como: correo certificado, mensajería con constancia de recibido, o fax. Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte. Las notificaciones y comunicaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

COMFANDI		EL VENDEDOR	
Dirección	Carrera 23 No. 26B – 46, Sede Administrativa El Prado, Cali.	Dirección	CARRERA 23 # 164 - 26 BOGOTÁ D.C.
Teléfono	3340000	Teléfono	2456739

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.- Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, en dos ejemplares de un mismo valor y tenor, el diez (10) de abril de 2020.

COMFANDI

MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN D
COMFANDI

EL VENDEDOR



ANA MARIA LAMOUREUX DUEÑAS
HEALTHUMANA S.A.S